

Ordenanza N.º 76. ✓

Diciembre 1.º de 1922.

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente -

Ordenanza

- Art. 1.º Desde la promulgación de la presente ordenanza las salas de espectáculos públicos, teatros, cinematógrafos, y circos, deberán terminar indefectiblemente la función nocturna a las veinticuatro horas, y la diurna a las diez y nueve y treinta.
- Art. 2.º Acuérdaseles una tolerancia de treinta minutos al horario establecido.
- Art. 3.º Queda absolutamente prohibido, expender mayor número de localidades que las que permitan las butacas instaladas en los respectivos locales, debiendo éstas ser numeradas.
- Art. 4.º Los infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional, por la primera vez y doscientos pesos moneda nacional, en caso de reincidencia, la que se hará efectiva del depósito de garantía a que se refiere el Art. 81 de la Ordenanza General de Impuestos vigente.
- Art. 5.º Comuníquese, etc.

Promulgada: Diciembre 5/1922.

Juan C. Gardo